

AUTO No.118
09/11/2022
EXPEDIENTE: 3702022AA-172

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-271280**

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE,

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.

2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.

3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

Mediante solicitud radicada por correo electrónico a la cual le correspondió el radicado No. 3702022ER08581 del 01/11/2022 y mediante el cual el Doctor: ALEJANDRO BOTERO CIFUENTES BOTERO, Jefe de División y Cobranzas de la DIAN y con el que informa a esta oficina: *"Teniendo en cuenta el archivo adjunto, se informa que se trata de documentos fraudulentos mediante los cuales se ordena la inscripción de embargo al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-271280 a nombre de MONTOYA MONTOYA AMPARO, la señora que figura como propietaria no figura con proceso de cobro vigente; los formularios utilizados, el nombre del funcionario, su cedula no corresponden a las formalidades de los actos administrativos proferidos por la entidad.*

Por lo anteriormente expuesto, se solicita adelantar las medidas pertinentes para evitar que se sigan presentando este tipo de situaciones, como es conocido lo que respecta a medidas cautelares proferidas por esta Dirección Seccional se registran de manera personal por la funcionaria TANIA PAOLA DIAS ROSERO y frente a las solicitudes que llegan a la Oficina de Registro por Correspondencia se ha indicado que antes de proceder al registro se puede solicitar la verificación de los actos al buzón de correo aboteroc@dian.gov.co o al correo tdiarzr2@dian.gov.co

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 3156689

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020



Página No.2 del Auto No.118 del 09/11/2022, Expediente 3702022AA-172

4. Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-271280** y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: Corresponde a un predio ubicado en la AVENIDA CIRCUNVALACION LOTE B/SANFERNANDO, con un total de 6 anotaciones.

En la anotación No.01 con fecha 16/12/1963, se registró la Escritura Publica No.4100 del 30/11/1963 de la Notaria 3 de Cali, por medio de la cual el señor PEDRO JOSE VELASCO vende a AMPARO MONTOYA MONTOYA, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No.03 con fecha 30/03/2017 y turno de radicación No.2017-34232, se registró el oficio No.019362 del 29/11/2016, de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, el cual ordena la inscripción del EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – JUZGADO DE EJECUCION DE FISCALIAS, contra AMPARO MONTOYA MONTOYA.

En la anotación No.04 con fecha 12/05/2017 y turno de radicación No.2017-48295, se registró el oficio No.787 del 28/03/2017 del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, el cual ordena la inscripción de la DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO VERBAL DE PERTENENCIA, de JHON MAURICIO IGLESIA SUAREZ contra AMPARO MONTOYA MONTOYA.

En la anotación No.05 con fecha 22/03/2022 y turno de radicación No.2022-22242, se registró la Resolución No.359008165 del 19/03/2020, de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BOGOTA, la cual ordena la inscripción de la medida de EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, de LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, contra AMPARO MONTOYA MONTOYA.

En la anotación No.06 con fecha 23/03/2022 y turno de radicación No.2022-23191, se inscribió el oficio No.264 del 07/03/2022 del Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, el cual ordena la cancelación de la providencia judicial de la inscripción de la demanda verbal declarativo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Radicación 201700106-00 inscrito por oficio número 787 del 28/03/2017 de JHON MAURICIO IGLESIA SUAREZ a AMPARO MONTOYA MONTOYA y personas indeterminadas.

En razón a lo comunicado por el Doctor **ALEJANDRO BOTERO CIFUENTES**: Jefe de División y Cobranzas de la DIAN y con el que informa a esta oficina: *“Teniendo en cuenta el archivo adjunto, se informa que se trata de documentos fraudulentos mediante los cuales se ordena la inscripción de embargo al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.370-271280 a nombre de MONTOYA MONTOYA AMPARO, la señora que figura como propietaria no figura con proceso de cobro vigente; los formularios utilizados, el nombre del funcionario, su cedula no corresponden a las formalidades de los actos administrativos proferidos por la entidad.*

Por lo anteriormente expuesto, se solicita adelantar las medidas pertinentes para evitar que se sigan presentando este tipo de situaciones, como es conocido lo que respecta a medidas cautelares proferidas por esta Dirección Seccional se registran de manera personal por la funcionaria TANIA PAOLA DIAS ROSERO y frente a las solicitudes que llegan a la Oficina de Registro por Correspondencia se ha indicado que antes de proceder al registro se puede solicitar la verificación de los actos al buzón de correo aboteroc@dian.gov.co o al correo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A – 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscal@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR – 08

03 – 12 - 2020

Página No.3 del Auto No.118 del 09/11/2022, Expediente 3702022AA-172

tdiarzr2@dian.gov.co

En el folio de matrícula inmobiliaria No.370-271280, se registró la resolución No. 359008165 del 19/03/2020, supuestamente de la Dirección de Impuestos y aduanas Nacionales de Bogotá, contra Amparo Montoya Montoya, inscrita en la anotación No.5 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Mediante la Instrucción Administrativa No. 11 de 30 de Julio de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, con el fin de salvaguardar el principio de confianza legítima y la guarda de la fe pública implementó y desarrolló el procedimiento que se deberá seguir cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente

6. Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria No.370-271280

En virtud de lo anterior este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. **370-271280**. Conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bogotá, con el fin de que certifique, si la Resolución No. 359008165 del 19/03/2020, de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BOGOTA, la cual ordena la inscripción de la medida de EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA, de LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, contra AMPARO MONTOYA MONTOYA, inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No.370-271280, fue inscrita en su Despacho.

ARTICULO TERCERO: Oficiar al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali-Valle, con el fin de que certifique si el oficio No. 264 del 07/03/2022, el cual ordena la cancelación de la providencia judicial de la inscripción de la demanda verbal declarativo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Radicación 201700106-00, inscrito por oficio número 787 del 28/03/2017 de JHON MAURICIO IGLESIA SUAREZ a AMPARO MONTOYA MONTOYA y personas indeterminadas, fue expedido en su Despacho.

ARTICULO TERCERO: Comunicar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a LA dirección nacional de impuestos Nacionales de la DIAN, Doctor ALEJANDRO BOTERO CIFUENTES, AMPARO MONTOYA MONTOYA y a todo el que se crea con derecho sobre el

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supernotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020



Página No.4 del Auto No.118 del 09/11/2022, Expediente 3702022AA-172

Inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO CUARTO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011)

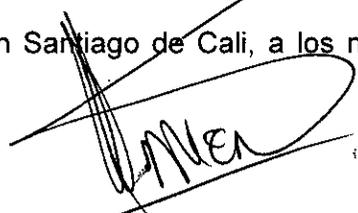
ARTICULO SEPTIMO: Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No.370-271280

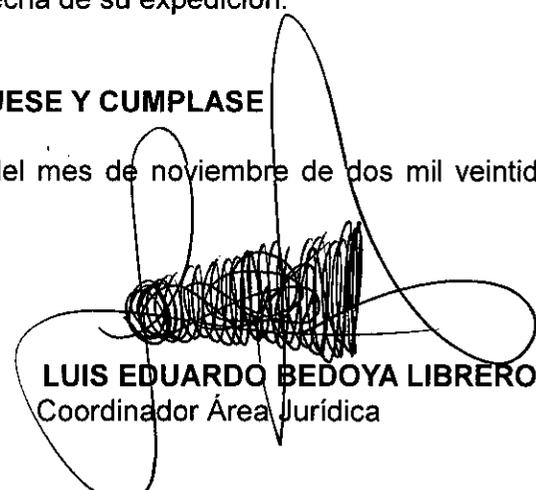
ARTICULO OCTAVO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO NOVENO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintidós 2022.


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali


LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica

Proyectó: María Becerra.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali

Dirección: Carrera 56 No. 11 A - 20

Teléfono: 3156689, 315669

<http://www.ofiregiscali@supemotariado.gov.co>

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 08

03 - 12 - 2020